

REF.: APRUEBA CONTRATO E IMPUTA GASTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1935**

SANTIAGO, **21 DE OCTUBRE DE 2025**

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; La Ley N° 21.634, que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado; y la Ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Afecta N° 1317, de fecha 04 de agosto de 2025, de este Servicio, se aprobaron los antecedentes de la licitación pública para la **“Provisión e Instalación de sistema de Climatización para el Museo Nacional de Historia Natural”**, siendo debidamente publicada en el portal de Mercado Público, bajo el ID 1212413-35-LQ25.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 1869 de fecha 14 de octubre de 2025, se adjudicó la licitación antes referida, a la empresa **Patagonia Clima E.I.R.L., RUT 77.629.851-4**, por obtener el mayor puntaje total ponderado.
3. Que, se suscribió contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, por una parte y, por la otra parte, Patagonia Clima E.I.R.L., RUT 77.629.851-4, según Licitación Pública ID 1212413-35-LQ25, denominada **“Provisión e Instalación de sistema de Climatización para el Museo Nacional de Historia Natural”**, del sistema de compras públicas, por la suma de \$252.199.198.- (Doscientos cincuenta y dos millones, ciento noventa y nueve mil ciento noventa y ocho pesos) IVA incluido.
4. Que, conforme a lo informado en el portal Mercado Público, el citado proveedor se encuentra con inscripción vigente en el Registro Electrónico de Proveedores, y se encuentra habilitado para contratar.



RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, por una parte y, por la otra parte la empresa Patagonia Clima E.I.R.L., RUT 77.629.851-4, según Licitación Pública ID 1212413-35-LQ25, denominada “Provisión e Instalación de sistema de Climatización para el Museo Nacional de Historia Natural”, del sistema de compras públicas, por la suma de \$252.199.198.- (Doscientos cincuenta y dos millones, ciento noventa y nueve mil ciento noventa y ocho pesos) IVA incluido, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

PATAGONIA CLIMA E.I.R.L.

En Santiago de Chile, comparecen, por una parte: el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4, en adelante e indistintamente el “Servicio o “SERPAT”, representada por su directora nacional doña Nélica Bernardita Pozo Kudo, chilena, Cédula Nacional de Identidad N°10.590.073-2, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, **PATAGONIA CLIMA E.I.R.L., RUT 77.629.851-4**, en adelante la “empresa o el contratista”, representada por don Eduardo Exlainer Zúñiga Silva, chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 16.251.894-1, ambos domiciliados en Bellavista N° 77, Recoleta, Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Con fecha 21 de agosto de 2025, el SERPAT convocó a una licitación pública denominada “**Provisión e Instalación de sistema de Climatización para el Museo Nacional de Historia Natural**” la que fue publicada en el portal Mercado Público bajo el ID 1212413-35-LQ25. Dicha licitación fue adjudicada a la empresa **PATAGONIA CLIMA E.I.R.L., RUT 77.629.851-4**, según Resolución Exenta N°1869 del 14 de octubre de 2025, por la suma de \$252.199.198.- (Doscientos cincuenta y dos millones, ciento noventa y nueve mil ciento noventa y ocho pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus Anexos de la Licitación, las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas y la oferta adjudicada al oferente.



TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto, la empresa se obliga a ejecutar los servicios de “Provisión e Instalación de sistema de Climatización para el Museo Nacional de Historia Natural”, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en su oferta técnica y económica presentada, a las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

Los trabajos se llevarán a cabo bajo la supervisión y control técnico de la Unidad Técnica (UT) del SERPAT, Sr. Demian Guerra N., o quien le reemplace.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de noventa (90) días corridos a contar de la fecha del acta de entrega de terreno.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual la empresa deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se obliga a pagar a la empresa, la suma total ascendente a \$252.199.198.- (Doscientos cincuenta y dos millones, ciento noventa y nueve mil ciento noventa y ocho pesos) IVA incluido.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el contratista deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir las obras contratadas y consecuentemente el monto y plazo del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. Dicha variación de las obras está estipulada en el numeral 22.14 de las bases técnicas adjudicadas.

En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del monto original del Contrato.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago del presente contrato en 3 (tres) estados de pagos por avance a partir de las etapas señaladas en las bases:

Nombre estados de pago	Porcentaje	Medio de verificación (Revisar el detalle en Términos de Referencia)
EP1: Provisión e instalación de sistema de climatización en el túnel oriente	45%	Informe de aprobación Unidad Técnica
EP2: Provisión e instalación de sistema de climatización en el túnel poniente	45%	Informe de aprobación Unidad Técnica
EP3: Recepción final	10%	Informe de recepción final de la Unidad Técnica.

La certificación del monto del Estado de Pago la efectuará la Inspección Fiscal, quien verificará en terreno la cantidad y calidad de la obra ejecutada cada mes.



Será requisito para cursar un estado de pago, que el contratista entregue previamente, al Inspector Fiscal, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones, imposiciones, Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios. En el caso que el contratista se encuentre utilizando subcontratistas, deberá entregar copia de las mismas cancelaciones efectuadas por dichos subcontratistas a los organismos pertinentes.

Los estados de pago deberán llevar las firmas del inspector fiscal y del del contratista o un representante oficial de éste.

El estado de pago será fechado el día que firme el inspector fiscal, quedando el contratista, a partir de esa fecha, habilitado para emitir la factura correspondiente.

Cuando el contratista no acepte el estado de pago o lo haga con reserva, deberá formular sus observaciones por escrito a la Unidad Técnica del Serpat, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de este documento, transcurrido el cual, las observaciones que haga no serán aceptadas. Vencido ese plazo, el estado de pago podrá continuar cursándose aun cuando no cuente con la firma del contratista.

Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el Fisco al contratista, a cuenta del valor de la obra que está realizando. En ningún caso se estimará estos abonos como la aceptación por parte del Servicio de la cantidad y calidad de la obra ejecutada.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°651, Comuna de Santiago.

Para cada estado de pago, el contratista deberá presentar, además del documento tributario respectivo, la documentación señalada a continuación:

- Carta conductora dirigida a la Unidad de Proyectos de Infraestructura, indicando la documentación adjunta.
- Carátula de estado de pago, según formato entregado por el Serpat, debidamente firmada.
- Avance físico de la obra detallado, debidamente firmado.
- Certificado vigente de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Inspección del Trabajo (F30-1), vigente a la fecha del estado de pago, y del mes anterior de la fecha de emisión de la factura respectiva, que acredite que el contratista no tiene deudas laborales ni previsionales pendientes con relación al proyecto y finiquitos cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Certificado de antecedentes laborales F-30, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Nómina trabajadores, firmada por contratista, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.



- Pago de imposiciones, previsión social, AFP, Seguro de Cesantía, Mutual, según corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Certificación de ensayos de materiales, cuando corresponda.
- Certificación de calidad de materiales, cuando corresponda.
- Set fotográfico y registro audiovisual del avance de las faenas involucradas en el estado de pago.
- **En el último estado de pago, además de los antecedentes anteriormente descritos, se exigirá la Garantía de Correcta Ejecución de las obras, la recepción provisional sin observaciones; y toda la documentación detallada en las especificaciones técnicas de las bases adjudicadas.**

La Inspección Fiscal, a fin de proceder con cada Estado de Pago, y dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este, procederá a verificar y revisar dichos antecedentes, levantando un informe técnico de recepción fundado que resuelva de forma favorable o no, el cumplimiento del avance requerido para pago. En caso de resolver de forma desfavorable, el contratista podrá reingresar en Oficina de la Unidad Técnica aquella documentación requerida y/o con las observaciones subsanadas, momento en el que comenzará a transcurrir el mismo plazo contemplado para su revisión por parte de la Inspección Fiscal.

El avance de los trabajos será medido por el Serpat en base a la cantidad de obras ejecutadas en el período y la carta Gantt presentada por el adjudicatario. El avance financiero se valorizará según los precios ofertados por la parte adjudicada.

Cada estado de pago deberá ser registrado en el libro de obras.

SÉPTIMO. GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto y para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y previsionales, la empresa entrega al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, una **póliza de garantía no endosable en Unidades de Fomento N°16-00000126783 de HD Seguros**, por la suma de **319 UF (trescientos diez y nueve unidades de fomento)**, equivalentes al cinco por ciento (5%) del precio total del contrato.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez se haya certificado la recepción provisional, contra la entrega de la garantía de correcta ejecución, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento en garantía.

OCTAVO. GARANTÍA DE CORRECTA EJECUCIÓN: La empresa contratista entregará un documento como garantía de la correcta ejecución de las obras (o postventa) luego de la recepción provisional a entera satisfacción del Serpat y previo al vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Si no presenta la garantía de correcta ejecución dentro del plazo, el Serpat procederá a cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.



La empresa deberá entregar una garantía de correcta ejecución, de acuerdo con las siguientes características:

Vigencia	Con una vigencia igual a 730 días corridos de la fecha de términos de las obras, indicado en el informe de recepción provisional.
Monto	El equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del Contrato .
Glosa	<i>“Para garantizar la correcta ejecución de la licitación pública denominada: “Provisión e Instalación de sistema de Climatización para el Museo Nacional de Historia Natural””.</i>
Recepción	La garantía de correcta ejecución será recibida al adjudicatario/a, a cambio de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
Forma y oportunidad de su restitución	Dicha garantía será devuelta a la empresa después de transcurrido el plazo de su vigencia, y una vez realizada la recepción definitiva, siempre que hasta esa fecha las obras se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, lo que será verificado por el Serpat y documentado en un informe que concluirá sobre el giro o devolución de la garantía. Lo anterior sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil correspondiente a 5 años a que hace la regla tercera del artículo 2003° del Código Civil y de los plazos previstos en las normas vigentes.

La *Garantía de Correcta Ejecución* será devuelta al Contratista cumplido el período establecido en su oferta, una vez realizada la recepción definitiva. Lo anterior sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años a que hace referencia el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil o de los plazos previstos en las normas vigentes.

Durante el plazo de vigencia de la garantía de correcta ejecución, la entidad encargada de su administración podrá usar y explotar las obras, según corresponda, para la función a que estaba destinada. El Contratista será responsable de todos los defectos que presente la ejecución de la obra, que no se deban a un uso inadecuado de ella y deberá repararlos a su costa.

Cuando la autoridad ordene el uso o la explotación de la obra con anterioridad a la recepción provisional, no serán de cargo del contratista las fallas que ésta experimente, siempre que no sean imputables a su mala construcción o al empleo de materiales deficientes.

El inspector fiscal deberá emitir un informe con las deficiencias detectadas, las cuales deberán ser subsanadas en el plazo indicado por este, según la complejidad de lo requerido. Durante el plazo de garantía el contratista deberá hacerse presente en el recinto en un plazo máximo de 5 días corridos desde su notificación formal.

El plazo de la ejecución de los trabajos de reparación, correspondiente a la garantía de correcta ejecución, no deberá superar el 20% del plazo total de la obra (con sus modificaciones, si las hubiere), salvo autorización expresa por parte de la Inspección Fiscal, donde se presenten razones fundadas que impidan cumplir con dicho plazo.

La garantía de correcta ejecución se hará efectiva cuando no se subsanen las observaciones indicadas en el informe de la Inspección Fiscal, dentro del plazo indicado, en el período entre la recepción provisional y la recepción definitiva, de manera que no se pueda concretar la recepción de ésta última.



Si en el periodo indicado el contratista hubiere desistido de ejecutar las reparaciones correspondientes a las obras contratadas, si hubiere pagos de servicios de consumo básicos no realizados u otras situaciones que fueren de su cargo, se podrá hacer efectiva la garantía por correcta ejecución, solo hasta los montos adeudados, debidamente acreditados, debiendo devolverse el saldo.

Procedimiento:

- a) La Inspección Fiscal elaborará un informe técnico dando cuenta de que no se han subsanado las observaciones formuladas entre la recepción provisional y la recepción definitiva, de manera que no ha sido posible concretar la recepción definitiva de la obra y dispondrá el cobro de la garantía de correcta ejecución, con la solicitud de la resolución pertinente.
- b) El informe técnico será remitido mediante Memorándum al Departamento de Administración y Finanzas (DAF). En la solicitud deben adjuntarse todos los antecedentes que fundamenten el cobro del documento, indicándose además la causal o las causales invocadas.
- c) La resolución deberá informarse al portal del mercado público como medida de publicidad.
- d) La solicitud deberá enviarse a la Unidad de Tesorería dependiente de DAF con a lo menos 15 días hábiles de anticipación al vencimiento del documento en garantía, para realizar el trámite ante la entidad financiera que corresponda.

Todo lo anterior de acuerdo con el PRO-DAF-02A, relativo al “Procedimiento Documentos de Garantía”, que establece los pasos necesarios que debe realizar cada Unidad Operativa para la custodia, administración y control de las garantías recibidas en el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, o en su defecto aquel documento vigente y perfeccionado, al momento de ser necesario el cobro de la garantía en cuestión.

En el caso del cobro parcial de la garantía, esta debe ser renovada proporcionalmente según el monto indicado.

NOVENO. PROHIBICIÓN DE SESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N°19.886 y el artículo 126 del Reglamento de la Ley N°19.886, se prohíbe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: La parte contratista podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del 30% del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la empresa adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N°20.123 sobre subcontratación.

Si con posterioridad a la presentación de la oferta el subcontratista debe ser reemplazado, el adjudicatario deberá solicitar por escrito la autorización de dicho cambio al Serpat. Sin perjuicio de lo anterior, el subcontrato reemplazante deberá cumplir con iguales capacidades para el desarrollo del trabajo, lo que será evaluado por el Serpat al momento de aprobar el cambio.

Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N°20.123 sobre subcontratación.



El proveedor adjudicado, deberá comunicar por escrito al Serpat la nómina del o los subcontratistas. No se aceptarán subcontratistas no declarados en la nómina durante la vigencia del contrato, salvo aprobación previa y expresa del Serpat. La nómina deberá ser presentada al momento de la firma del Acta de inicio del contrato. El Serpat se reserva el derecho de aceptar o rechazar a cualquiera de los subcontratistas de la nómina.

El incumplimiento de la presente cláusula por parte del Proveedor se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DECIMO PRIMERO. MULTAS: Corresponde al Inspector Fiscal cursar las multas que se señalan en los numerales siguientes, las que se harán efectivas en el estado de pago más próximo al incumplimiento.

Cuando se haya cumplido el tope máximo de días con multas aplicadas, la Inspección Fiscal deberá poner término anticipado al contrato haciendo efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento señalada en el **punto séptimo** del presente contrato.

El contratista podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción.

El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el contratista en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la empresa deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat hará efectiva la multa con el estado de pago más próximo al incumplimiento. Si el monto no fuera suficiente, la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente al monto restante de la multa mediante documento comercial el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien este dispone la prórroga.

El Serpat podrá aplicar las siguientes multas:

N°	CAUSA	MULTA
A	Si la empresa contratista no entregara la obra totalmente terminada dentro del plazo contractual, deberá pagar la multa diaria.	0,1% del contrato original por cada día corrido.
B	Por cada día que no se cumpla con la presencia de alguno de los integrantes del personal mínimo establecido.	0,1% del contrato original por cada día corrido
C	Por cada día de atraso en la instalación del Letrero o entrega del Programa Oficial, Informes Mensuales e Instalación para la Inspección Fiscal.	0,05% del contrato original por cada día corrido
D	No acatar instrucción del Inspector Fiscal.	0,2% del contrato original por cada día corrido.
E	Incumplimiento en las medidas de seguridad.	0,05% del contrato original, por evento anotado en el libro de obras.

La empresa podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción.

El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la empresa deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el Artículo 130° del DS N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de *la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato*, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de esta se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO DE CONTRATO: El Serpat podrá dar término al presente contrato bajo las siguientes causas:

A. Final de las obras

Las obras deberán finalizar en el plazo indicado por el contratista, con estricto apego a lo indicado en las Bases adjudicadas por la empresa. El contratista deberá entregar al final de las obras:

- Libro de obras digital, con sus adjuntos.
- Planos As Built de arquitectura e instalaciones.
- Informe As Built, indicando en detalle las pruebas realizadas, así como también los procedimientos, materialidades y herramientas utilizadas en la ejecución de las partidas.
- Certificaciones (según corresponda).
- Catálogo de materiales y productos instalados que indique el inspector fiscal.
- Dossier con recomendaciones para la mantención de los materiales instalados.
- Manual de mantención

B. Término y recepción provisoria de las obras:

Una vez el contratista haya terminado la ejecución de la totalidad de las partidas contratadas, incluidas las correspondientes variaciones de obra y obras extraordinarias, este informará la fecha en que fueron finalizadas las obras y solicitará a la Inspección Fiscal la recepción provisional.

El inspector fiscal constatará la ejecución de la totalidad de las partidas y consignará la fecha de término de las obras, según lo informado por el contratista. Si el inspector fiscal constata que no se han ejecutado la totalidad de las partidas, podrá cursarse multa invocando la causal correspondiente, según las bases de licitación.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°19.886 y en el artículo 130 del D.S. N°661, Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la letra c) del artículo 13 bis referido, se considerará que existe **incumplimiento grave**:

a) Cuando el adjudicatario supere los 15 días de atraso en la entrega final de los servicios de la fecha de término del Contrato.

b) Cuando el adjudicatario supere las 4 multas por incumplimiento de medidas de seguridad para sus trabajadores y del propio edificio.

c) Cuando, habiéndose cursado el tope de 5 multas, el adjudicatario incurra en el incumplimiento de instrucciones realizadas por libro de obras.

d) Cuando el adjudicatario demore más de 10 días corridos en poner en marcha las obras, con respecto a lo comprometido en la oferta.



e) Cuando el contratista supere las 5 multas por atraso en la ruta o actividades críticas del Programa de Trabajo Oficial.

f) Cuando el contratista supere el 10% de multas por incumplimiento de medidas de seguridad.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al contratista, procederá que se apliquen las medidas establecidas en el artículo 13 de la Ley de Compras.
- d) Empresa que, disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Empresa que, o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Empresa que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Contratista por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, cogiendo los fundamentos dados por el Contratista en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por parte de la empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Esto observará el procedimiento dispuesto en el artículo 137 del D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. RECEPCIÓN DEFINITIVA: La recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, antes de que haya transcurrido el plazo de garantía.



Para la recepción definitiva, se deberá nombrar la comisión con la debida anticipación, de modo que ella se constituya en la obra a más tardar, 15 días hábiles antes de terminar el plazo de la garantía. Si transcurrido este plazo no se hubiere constituido por causas ajenas al contratista, éste tendrá derecho a que se le restituya el dinero que hubiere desembolsado para mantener vigente por mayor tiempo la boleta o póliza de seguro de garantía del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran los funcionarios por este hecho.

En caso de haber defectos imputables al contratista, éste deberá repararlos a su costa en el plazo que a proposición de la comisión establezca el Servicio. Si el contratista no hiciera las reparaciones en el plazo fijado, las podrá efectuar el Servicio.

Esta comisión deberá evacuar su informe a más tardar dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de su inspección en la obra, pudiendo asesorarse por el inspector fiscal que estuvo a cargo de la obra. Este informe deberá contener al menos la calificación del contratista, la nómina de todos los subcontratistas con sus correspondientes volúmenes de obra por especialidad, la nómina del personal del Serpat que participó en la obra con su correspondiente especialidad y volúmenes de obra. La comisión remitirá dicho informe al Servicio.

DÉCIMO QUINTO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Efectuada por la comisión la recepción definitiva sin observaciones se procederá a la liquidación del contrato y la autoridad que la apruebe, ordenará la suscripción y protocolización por el contratista de la resolución de liquidación. Cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendientes a favor del Fisco, se devolverá al contratista la boleta de garantía o póliza de seguro según corresponda.

Del mismo modo se procederá en el caso que la liquidación del contrato arroje un saldo a favor del contratista, hecho del cual se dejará constancia en la resolución respectiva.

La devolución del documento que garantiza el cumplimiento del contrato se hará en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la entrega de la protocolización.

El Servicio deberá formular la liquidación del contrato, y devolver la garantía de correcta ejecución de las obras, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del acta de recepción definitiva; en casos especiales debidamente fundados, se podrá prorrogar el plazo hasta por 180 días más.

El contratista que no haya aceptado la liquidación podrá reclamar de ella, dentro de un plazo de 90 días contados desde la fecha de tramitación de la resolución pertinente. Transcurrido ese plazo, la liquidación se entenderá aceptada por el contratista.

La liquidación que no haya sido suscrita por el contratista deberá serle notificada, por la Oficina de Partes correspondiente, al domicilio que tenga indicado, dentro del plazo de 30 días de su tramitación, remitiéndole copia de la resolución que la apruebe. En caso de que ello no ocurra, el plazo que éste tiene para reclamar se prorrogará en los días que corresponda.

El reclamo o reserva de orden administrativo a la liquidación efectuada por el Servicio, deberá formularse siempre por escrito dentro del mismo plazo y se entenderá renunciado si su tramitación se suspende más de un mes por falta de diligencia probada del contratista.

Cuando la liquidación del contrato haya sido aceptada por el contratista, éste no podrá efectuar ningún reclamo o recurso posterior.

En caso de muerte del contratista cuando éste es persona natural, el contrato quedará resuelto y se procederá a su liquidación.

El Servicio tendrá opción de adquirir los materiales acumulados en la obra que se necesitan para la prosecución de los trabajos, a los precios que se convengan, los que en ningún caso podrán ser superiores a los precios corrientes en plaza.

El Servicio queda facultada también para adquirir las maquinarias, herramientas, campamentos y materiales del contratista, siempre que llegue a acuerdo de precio con su sucesión.

Las normas precedentes se podrán también aplicar en lo pertinente, cuando se proceda a liquidar un contrato con anterioridad a la terminación de la obra.

En todas las circunstancias que se ponga término anticipado a un contrato, la liquidación y demás trámites se harán administrativamente, sin forma de juicio.

El Servicio queda facultado para suspender, en casos calificados, la liquidación de un contrato, cuando un mismo contratista tuviese pendiente dos o más contratos cuyas obras estuvieren terminadas, o en casos de liquidación anticipada, a fin de hacer posible la compensación de los saldos favorables y desfavorables que pudieran resultar en unos y otros respecto de los contratantes.

DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del Contratista durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS: La personería de doña **NÉLIDA POZO KUDO**, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el D.S. N°02/2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don **EDUARDO EXLAINER ZÚÑIGA SILVA**, para actuar en representación de la empresa PATAGONIA CLIMA E.I.R.L., consta en Certificado de Estatuto actualizado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 4 de septiembre de 2025, código de verificación electrónico (CVE): CRyZrzLzdLm8.



FIRMARON: DOÑA NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON EDUARDO EXLAINER ZÚÑIGA SILVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PATAGONIA CLIMA E.I.R.L.

2.- **IMPÚTASE** el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$252.199.198.- (Doscientos cincuenta y dos millones, ciento noventa y nueve mil ciento noventa y ocho pesos) IVA incluido, con cargo al Proyecto de Inversión “Provisión e Instalación de sistema de Climatización para el Museo Nacional de Historia Natural”, Código BIP N° 40069631-0, al Subtitulo 31, Ítem 02, Asignación 004 del presupuesto asignado al Museo Nacional de Historia Natural del Servicio del Patrimonio Cultural probado para el año 2025.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución que aprueba el contrato para los servicios de “**Provisión e Instalación de sistema de Climatización para el Museo Nacional de Historia Natural**”, en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/RAC/GAJ/DGN/erv

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Nacional, SERPAT.

Unidad de Proyectos de Infraestructura, SERPAT.

Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

